

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210048300.
Demandante: HUGO BETANCOURT AYALA.
Demandado: LIDA MARITZA RODRIGUEZ CARDONA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por HUGO BETANCOURT AYALA., contra LIDA MARITZA RODRIGUEZ CARDONA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arrimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por HUGO BETANCOURT AYALA., contra LIDA MARITZA RODRIGUEZ CARDONA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de HUGO BETANCOURT AYALA., contra LIDA MARITZA RODRIGUEZ CARDONA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el día 29 de agosto de 2019:

a. Por la suma de Tres Millones de Pesos M/cte (\$3.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, a la tasa pactada en el título es decir al 3.0% mensual, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (30-08-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada LIDA MARITZA RODRIGUEZ CARDONA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. HARLEM ISABEL DUARTE PACHECO., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 033 fijado en la secretaría del juzgado hoy 30-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ